

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 19 de Mayo de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Díaz. —Imaginaria, otro de Artillería D. José Díaz. —Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Ca. —Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería. —Paseo de enfermos, Artillería. —Música en la Luneta, Artillería. —Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 16. 31 Enero 1893. En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán recibirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas y las relativas á la latitud de las luces están dadas desde el mar.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

Iluminación y valizamiento de invierno de los diques que se construyen en el puerto de Novorossisk.

Revue hydrographique, núm. 50 de la Direction des Ports de la Mer Noire, 1892

Núm. 84, 1893.—Las extremidades de los diques que se construyen en el puerto de Novorossisk, han sido iluminadas y valizadas para el periodo de invierno de la manera siguiente:

En la extremidad del dique del E., que avanza hacia la bahía, se ha instalado una luz fija roja.

Dicha luz se encuentra á 20 metros de la extremidad de la parte que emerge y á 210 metros de la extremidad sumergida; está elevada 6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo demorar entre el N. 70° y el S. 10° W. por el N. (260°).

La profundidad es de siete metros en la extremidad sumergida del dique mencionado.

En la extremidad del dique del W. que se extiende 320 metros desde la ciudad hacia la bahía, se ha instalado una luz fija roja.

Dicha luz está situada á 15 metros de la extremidad de la parte que queda fuera del agua y á 100 metros de la extremidad sumergida. Está elevada 6,6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo ser llevada entre el N. 10° E. y el S. 70° E. en un espacio regular de 260°.

La profundidad en la extremidad sumergida es de 7 metros.

A 150 metros de cada una de las extremidades que quedan fuera del agua de los dos diques en la dirección de prolongaciones, se ha fondeado una boya roja de grandes dimensiones.

Carta núm. 101 de la sección III. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

ISLAS BRITANICAS, INGLATERRA (Costa E.)

Iluminación de niebla en la extremidad del dique S. de la entrada de la Tyne.

(*Notice to Mariners, núm. 4. London 1893.*)

Núm. 85, 1893.—A 25 metros de la extremidad

del dique S. de la entrada de la Tyne se ha instalado una campana para señales de nieblas, accionada mecánicamente y que emitirá sonidos con intervalos de treinta segundos.

Posición aproximada: 55° 0' 35" N., 4° 48' 34" E. Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887.

Restos de buque al E. del North Pier, en la entrada de la Tyne.

(*Notice to Mariners, núm. 12. London, 1893.*)

Núm. 86, 1893.—La goleta de tres palos «Satellite», de 37 metros de eslora, se ha hido á pique en 11 metros de agua en baja mar, á 170 metros al E. del North Pier de la entrada de la Tyne.

Dichos restos están marcados de día con una boya verde fondeada á poca distancia, y de noche por un remolcador que muestra dos luces blancas en sentido horizontal y que fondea lo más cerca posible de los mencionados restos.

Posición: 55° 1' N., 4° 48' E.

Carta núm. 239 de la sección II.

INGLATERRA (Costa Sur.)

Iluminación temporal al S. y al W. de la entrada del dock Empress Southampton Water.

(*Notice to Mariners, núm. 11. London, 1893.*)

Núm. 87, 1893.—La compañía del London and South-Western Railway, avisa que mientras durea los trabajos que se hacen al S. y al W. de la entrada del dock Empress, iluminarán las luces siguientes:

Dos luces verdes, situadas verticalmente en la extremidad N. de los trabajos y

Dos luces verdes, situadas horizontalmente en la extremidad S. de dichos trabajos.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

Islas Shetland.

Sirenas de nieblas en los faros de Seaddon y de Skroo (islas Fair).

(*Notice to Mariners, núm. 7 London, 1893.*)

Núm. 88, 1893.—Desde el día 16 del presente mes emite en tiempos de niebla la sirena instalada en el faro Seaddon dos sonidos de cinco segundos de duración cada uno, agudo y grave, sucediéndose rápidamente cada tres segundos.

Una sirena establecida en el faro Skroo, produce desde la misma fecha en tiempo de niebla tres sonidos en sucesión rápida cada tres minutos, de tres segundos de duración cada uno, el primero grave, el segundo agudo y el tercero grave.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 17. 1.º Febrero 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Gabon.

Valizamiento del banco Nisus y cambio de emplazamiento de la boya del banco Caraibe.

(*A. a. N., núm. 951 Paris, 1893.*)

Núm. 89, 1893.—Según comunicación del capitán de fragata M. Courmes, comandante de Marina en el Congo francés, los bancos de Nisus están valizados con una boya esferocónica, fondeada en 4,8 metros

de agua, en el cantil N. del bajo más N. de dicho banco. Desde la boya demora, la chimenea del Aigle al S. 4° E.; el árbol del monte Bonet al S. 79° E.; la punta Santa Clara al N. 29° W.

Posición aproximada: 0° 27' 26" N., 15° 33' 04" E.

La boya esferocónica, negra, del banco Caraibe, ha sido trasladada á una milla al N. 45° W. de su antigua posición.

Carta núm. 241 de la sección IV.

Estados Unidos.

Emplazamiento del nuevo faro flotante de punta Cornfeld (Sound de Lorg Island).

(*Notice to Mariners, núm. 127. Washington, 1892.*)

Núm. 90, 1893.—El nuevo faro flotante núm. 51, de la punta Cornfeld, fué emplazado en su posición el 15 de Diciembre de 1892.

Los caracteres de la luz eléctrica de dicho faro, así como también las señales de nieblas en el establecidas, son las publicadas en el Aviso número 2191.163 de 1892.

El faro flotante está fondeado en 53 metros de agua.

Posición: 41° 12' 51" N., 66° 10' 11" W.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

AUSTRALIA.

Costa N.

Bajo al S. del cabo Keith (Estrecho de Clarence).

(*Notice to Mariners, núm. 608. London, 1892.*)

Núm. 91, 1893.—El Almirantazgo inglés ha recibido aviso de la existencia de un bajo, formado de arena y cubierto con 5,5 metros de agua, situado en la entrada E. del estrecho de Clarence, en las demoras siguientes: el cabo Keith, enfilado, con la calina de 97 metros de altura que se encuentra situada al N. de dicho cabo, ó sea al N. 1° E.; la colina de 80 metros al N. 64° W.

Posición aproximada: 11° 49' S., 137° 37' E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

Roca en la entrada de Port-Phillip y fuerte en construcción en el banco Popels Eye.—Noticias sobre la bahía Hobson.

(*A. a. N., Núm. 954. Paris, 1893.*)

Núm. 92, 1893.—Según comunicación del capitán de fragata M. Maceron, comandante del Duchaffault, á 1.950 metros al S. 43° E. del faro de punta Lonsdale y cerca de la enfilación de las luces de Shortland Bluff, se encuentra una roca recientemente descubierta con 6,8 metros de agua.

El bajo de 4,2 metros, valizado con una boya y situado á 0,5 de milla al SSW. de la luz de Swan Spit, no existe ya.

Sobre el banco Popels Eye y en fondos de 1,5 á 1,8 metros, se está construyendo un fuerte, cuyos cimientos quedan ya á flor de agua.

A cada lado del muelle W. (muelle del ferrocarril) de la bahía Hobson, se ha dragado una fosa de 8,5 á 9 metros de profundidad. Se ha formado también, dragando hasta una profundidad de 9 metros, un canal de 180 metros de ancho, que avanza 2.200 al S. de la extremidad de dicho muelle. La enfilación que sirve para tomar el eje del canal la dan la luz verde de la extremidad del muelle y la fija roja situada en tierra firme.

El rio Yarra ha sido dragado hasta los muelles de Melbourne en fondos de 4,5 metros.

Carta núm. 524 de la sección VI.

FRANCIA.

Mancha.

Modificación en la iluminación de las luces de Cayeux. (A. a. N., núm. 1481. París, 1893.)

Núm. 93, 1893.—Desde el 5 del presente mes empezarán a regir las siguientes modificaciones en la iluminación de la bahía de Sommer:

1.º La antigua luz de marcas de Cayeux, que es catóptica, fija blanca, iluminará durante toda la noche, y las indicaciones que se daban relativas á la altura de la marca, serán hechas en el faro de luz centelleante de Cayeux.

2.º La amplitud de sector rojo que emite la luz centelleante de Cayeux será reducido á 90º, quedando comprendido entre demoras á la luz al N. 51º E. y al S. 39º E.

Caderno de faros núm. 84 de 1886,

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA HIJOS DE MILITARES.

Ampliada la convocatoria para las Academias militares en una plaza para la de Ingenieros y otra para la de Administración Militar segun telegrama del Ministerio de la Guerra de fecha 9 del actual, se hace público para conocimiento de los aspirantes, sean ó no alumnos de esta Academia, que deseen tomar parte en las oposiciones para cubrir dichas plazas, y que empezarán el día 2 de Junio próximo bajo las mismas bases de admisión publicadas en la Gaceta del día 3 de los corrientes.

Manila, 13 de Mayo de 1893.—El Teniente Coronel Director, Joaquin de Seijas.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Pampanga. Pueblo S. Luis.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Telegan,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio de sapang «Bartolomé,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta y una hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento Ins para ventas de 26 de Enero de 1889 anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan., se

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Calamianes. Pueblo Culion.

Don Claudio Sandoval Rodriguez solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Laguio,» cuyos límites son: al Norte, y Este, con cogonal; al Sur, bosque; y al Este, montes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga. Pueblo S. Simon.

Don Jacinto Aguila, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bambang,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Panlabuyo,» cuyos límites son: al Norte, Este; Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bunot,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de nueve hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Matucal,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Pampanga. Pueblo Apalit.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Pandapug,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Cebu. Pueblo Ronda.

Don Gregorio Ogario solicita la adquisición de terreno en el Monte «Liboo,» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Gabino Ogario y Mariano Ricafrente; al Este, el de Indacio Nimiaga; al Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento, para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Candon.

Don Lino Abaya solicita la adquisición de terreno en el sitio «Ataat,» cuyos límites son: al Norte, rio Paucan, al Este, terrenos que se cultivan por los infieles Ng'yudan, Oanquit, Sanget, Tabao, Sa'-beng, Tainan y Senubad, al Sur, un nuevo callejon para pasar á la Ranchería de Ampayao, y al Oeste, terrenos de Alipio Alibang, Norberto Biñan, Miguel Danioan, Antero Abaya, Benito Gaerlan, Pedro Jimenez, Casimira Abaya y Telesfora Gray; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quinientos cincuenta y tres mil ochocientos metros cuadrados, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Don Alfonso Ramos Manalo solicita la adquisición de terreno en el sitio «Malatong,» del barrio de «Tibag,» cuyos límites son: al Norte, la montaña Samberga y el sitio Tutulari; al Este, camino antiguo que dirige á Sta. Ignacia; al Sur, el mismo camino y el que dirige al sitio Camanchiles; y al Oeste, el sitio Jibangaran; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia

cia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Table with columns for race categories (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and sex (V.S., H.S.), and rows for different districts (Pampanga, Cebu, Ilocos Sur, Tarlac) and a total row. Includes a vertical note: 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de raza y sexos.'

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REAL ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero á las ocho de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Aduana, la venta de la lancha de vapor «Santo Domingo» y sus enseres, procedente de la Dirección de San Juan de Puerto Rico, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 776'15 y con entera y estricta sujeción al programa de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 243 correspondiente al día 31 de Agosto de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, será á las ocho de la mañana, y girará por lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—Abraham García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 87'000 timos anuales, y con entera y estricta sujeción al programa de condiciones que se halla de manifiesto de esta Dirección en mi cargo calle Dulumbayan núm. 1. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la subasta Dirección, que se reunirá en la casa número de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Montecristo (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de la provincia el día 17 de Junio próximo venidero á las ocho de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisadamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública

del arbitrio de Vadeos del 3.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3041'90 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

3

disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de Vadeos del 1.º grupo de la provincia de Bulacan bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2390'00 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 128 correspondiente al día 8 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

3

disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Lepanto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 120'82 anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 187 correspondiente al día 6 de Mayo de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

3

disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2662'50 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García

3

de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

Se arrienda por el término de tres años el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 2662'50 anuales.

El remate se adjudicará por licitación pública solemnemente que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, en los que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña á continuación, en la inteligencia de que serán rechazadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda

pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 399'37 4/8 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-

ticulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáramos por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que co-

